



Barranquilla, 12 de Octubre de 2018.

Oficio No. 5281

Señor (a):

Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ, o quien haga sus veces
Presidenta CONSEJO DE LA JUDICATURA-SECCIONAL
ATLÁNTICO-SALA ADMINISTRATIVA
Calle 40 N° 44-80 Piso 6° Edificio Centro Cívico Tel. 3410159 Telefax 3410135
psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Tutela de Primera Instancia

Rad. 08001220400020180028300

Ref. Int. No. 2018-00357-00

Accionante: Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo.

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo.

Para su conocimiento y notificación, se le remite traslado del escrito de tutela y copia del auto admisorio de fecha 12 de Octubre de 2018, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, el cual resolvió:

*“Primero.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo, en contra de la Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.*

*Segundo.- **Vincular** a la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa- y a los ciudadanos que conforman el registro de elegibles para los cargos de Secretaría de Tribunales, quienes pueden verse afectados por la presente acción de manera que puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo, en el caso de allegarse alguna manifestación, respecto de la misma, deberá remitirse de inmediato a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación, asimismo, se ordenará a estos últimos, suministren las direcciones de notificaciones de los terceros vinculados.*

*Tercero.- **Negar** la medida provisional solicitada.*

*Cuarto.- **Notificar** la presente acción de tutela al Juzgado demandado y la parte vinculada, los cuales disponen de veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho de defensa, así como para aportar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Así mismo, se ordena al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicar durante los próximos dos (2) días siguientes a la notificación del auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2018, en el portal de su página web, la tutela presentada por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo junto con el auto antes mencionado. De igual manera ordena **facilite las direcciones para notificación de los terceros vinculados.**

Consta lo enviado de once (11) folios escritos.

Atentamente,



OTTO MARTÍNEZ SIADO

Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.



Barranquilla, 12 de Octubre de 2018.

Oficio No. 5285

Señor (a):

*Presidente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Palacio de Justicia Calle 12 N° 7-65 Piso 2° Tel. 5658500, Ext. 4601
Fax 5629090 Ext. 4011
BOGOTÁ D.C.*

Tutela de Primera Instancia

Rad. 08001220400020180028300

Ref. Int. No. 2018-00357-00

Accionante: Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo.

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo.

Para su conocimiento y notificación, se le remite traslado del escrito de tutela y copia del auto admisorio de fecha 12 de Octubre de 2018, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, el cual resolvió:

*“Primero.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo, en contra de la Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.*

*Segundo.- **Vincular** a la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa- y a los ciudadanos que conforman el registro de elegibles para los cargos de Secretaría de Tribunales, quienes pueden verse afectados por la presente acción de manera que puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo, en el caso de allegarse alguna manifestación, respecto de la misma, deberá remitirse de inmediato a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación, asimismo, se ordenará a estos últimos, suministren las direcciones de notificaciones de los terceros vinculados.*

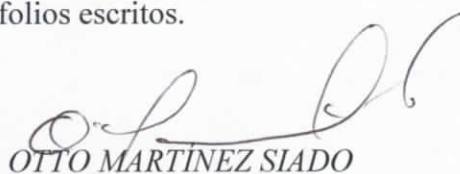
*Tercero.- **Negar** la medida provisional solicitada.*

*Cuarto.- **Notificar** la presente acción de tutela al Juzgado demandado y la parte vinculada, los cuales disponen de veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho de defensa, así como para aportar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Así mismo, se ordena al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicar durante los próximos dos (2) días siguientes a la notificación del auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2018, en el portal de su página web, la tutela presentada por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo junto con el auto antes mencionado. De igual manera ordena **facilite las direcciones para notificación de los terceros vinculados.**

Consta lo enviado de once (11) folios escritos.

Atentamente,



OTTO MARTÍNEZ SIADO

Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.



Barranquilla, 12 de Octubre de 2018.

Oficio No. 5286

Señor (a):
Tribunal JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA
Calle 40 N° 44-80 - Tel. 3410198
Ciudad

Tutela de Primera Instancia

Rad. 08001220400020180028300

Ref. Int. No. 2018-00357-00

Accionante: Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo.

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo.

Para su conocimiento y notificación, se le remite traslado del escrito de tutela y copia del auto admisorio de fecha 12 de Octubre de 2018, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, el cual resolvió:

*“Primero.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo, en contra de la Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativo, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.*

*Segundo.- **Vincular** a la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa- y a los ciudadanos que conforman el registro de elegibles para los cargos de Secretaría de Tribunales, quienes pueden verse afectados por la presente acción de manera que puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo, en el caso de allegarse alguna manifestación, respecto de la misma, deberá remitirse de inmediato a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación, asimismo, se ordenará a estos últimos, suministren las direcciones de notificaciones de los terceros vinculados.*

*Tercero.- **Negar** la medida provisional solicitada.*

*Cuarto.- **Notificar** la presente acción de tutela al Juzgado demandado y la parte vinculada, los cuales disponen de veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho de defensa, así como para aportar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Así mismo, se ordena al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicar durante los próximos dos (2) días siguientes a la notificación del auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2018, en el portal de su página web, la tutela presentada por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo junto con el auto antes mencionado. De igual manera ordena **facilite las direcciones para notificación de los terceros vinculados.**

Consta lo enviado de once (11) folios escritos.

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO

Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL



Barranquilla D. E., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Se resuelve, la admisibilidad de la acción de tutela propuesta por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Sin embargo, del libelo se extrae pertinente vincular al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa- y como la presente demanda de amparo, cumple con los requisitos de admisibilidad, no obstante, como se trata de una acción constitucional en contra de un concurso de méritos, es necesario se vincule a los ciudadanos que conforman el registro de elegibles para los cargos de Secretaría de Tribunales¹, quienes pueden verse afectados por la presente acción de manera que puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo.

Igualmente se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que publique durante los próximos dos días siguientes a la notificación de este proveído, en el portal de su página web, la tutela presentada por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño, así como el presente auto y en el caso de allegarse alguna manifestación, respecto de la misma, deberá remitirse de inmediato a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación.

Asimismo, se vincula a la Presidencia de la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, a fin que rinda un informe sobre las pretensiones del accionante.

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte actora y las que surjan de estas.

Infórmese del inicio del trámite a las entidades accionadas y a la Sala de Justicia y Paz, que si bien no es propiamente el accionado, puede brindarnos información suficiente, en consecuencia, tales entidades disponen de veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho de defensa, así como para aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Ahora bien, en lo referente a la petición realizada por la parte accionante en el libelo de tutela, en cuanto se suspenda la oferta, opción de sede y conformación

¹ Cuyo listado obtenido de la página web de la Rama Judicial se puede anexar al expediente y puede ser utilizado por la Secretaría de esta Sala.

de lista de elegibles del concurso de méritos atacado por este medio, es pertinente acotar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación².

Sin embargo, la parte actora no acreditó la urgencia de la medida y tampoco el perjuicio que se le está ocasionando tan grave que no pueda esperar la sentencia de tutela, en consecuencia, se decidirá sobre las pretensiones del actor en el fallo correspondiente.

En virtud de las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

Primero.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el ciudadano Aldemar Alfredo Avendaño en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Segundo.- **Vincular** a la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa- y a los ciudadanos que conforman el registro de elegibles para los cargos de Secretaría de Tribunales³, quienes pueden verse afectados por la presente acción de manera que puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo, en el caso de allegarse alguna manifestación, respecto de la misma, deberá remitirse de inmediato a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de esta Corporación, asimismo, se ordenará a estos últimos, suministren las direcciones de notificaciones de los terceros vinculados.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 258 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.


³ Cuyo listado obtenido de la página web de la Rama Judicial se puede anexar al expediente y puede ser utilizado por la Secretaría de esta Sala.

Acción de Tutela 2018-00357-T-MC.
Accionante: Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo.
Auto admisorio-se niega medida provisional-

Tercero.- **Negar** la medida provisional solicitada.

Cuarto.-**Notificar** la presente acción de tutela a las entidades accionadas y a los terceros vinculados, los que disponen de veinticuatro (24) horas para ejercer su derecho de defensa, así como para aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA
Magistrado